

RECURSO DE REPOSICIÓN – INFORME AUTORIDAD COMPETENTE Expediente: 252693333002 2021–00009 00

notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co <notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co>

Jue 11/02/2021 14:55

Para: lcastano@procuraduria.gov.co <lcastano@procuraduria.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelangeloro566@gmail.com <miguelangeloro566@gmail.com>; mauricioramosabogado@gmail.com <mauricioramosabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

00. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señora Doctora

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

H. JUEZA DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA

jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co, j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Facatativá, Cundinamarca

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – INFORME AUTORIDAD COMPETENTE

Expediente: 252693333002 **2021 – 00009 00**

Naturaleza: Constitucional - Cumplimiento

Accionante: Miguel Ángel Ordóñez Romero

Accionados: Secretaría de Movilidad de Villeta

FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villeta-Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.279.268 expedida en Villeta, en condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLET A-CUNDINAMARCA** conforme se verifica en el Acta de Posesión No. NUV 001/2020, expedida por la Notaría Única del Municipio de Villeta, a través de este medio comparezco respetuosamente con la finalidad de presentar Recurso de Reposición en contra del auto admisorio de la demanda, informar la autoridad competente y la existencia de pleito pendiente.

Los anexos pueden ser consultados en este link:

https://drive.google.com/drive/folders/1r2_VDyz-qd-lbvC9EmAsqIs8i3H8JvuU?usp=sharing

DESPACHO DEL ALCALDE

Señora Doctora

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

H. JUEZA DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA

jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co, j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cundinamarca

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – INFORME AUTORIDAD COMPETENTE

Expediente: 252693333002 **2021 – 00009** 00

Naturaleza: Constitucional - Cumplimiento

Accionante: Miguel Ángel Ordóñez Romero

Accionados: Secretaría de Movilidad de Villeta

1. LEGITIMATIO AD PROCESSUM JUDICIAL POR ACTIVA – TITULAR DE CAPACIDAD JURÍDICA Y PROCESAL

MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ ROMERO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué o Facatativá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.950.411.

En condición de **ACCIONANTE**.

2. LEGITIMATIO AD PROCESSUM JUDICIAL POR PASIVA – TITULAR DE CAPACIDAD JURÍDICA Y PROCESAL

MUNICIPIO DE VILLETa-CUNDINAMARCA, entidad territorial legalmente constituida e identificada con NIT. 899.999.312-2, representada por su señor Alcalde **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villeta (Cundinamarca), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.279.268 expedida en Villeta, conforme se verifica en el Acta de Posesión No. NUV 001/2020 expedida por la Notaría Única del Municipio de Villeta.

En su condición de **ENTIDAD TERRITORIAL ACCIONADA**.

3. FINALIDAD

Con fundamento en lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 5° inciso 2° de la Ley 393 de 1997, interponer respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda calendado del 05 de febrero de 2021 e informar al H. Despacho la autoridad a quién le corresponde el cumplimiento de la norma que se achaca como incumplida, con el fin de revocar la decisión contenida en la providencia, o en su defecto, continuar el proceso con la autoridad legitimada en la causa por pasiva para soportar las pretensiones del líbello generatriz.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y PROBATORIOS

1. El municipio de Villeta no tiene dentro de su estructura administrativa interna Secretaría de Transporte y Movilidad, tal como lo establecen los Decretos 040 de 2002, 024 de 2016 y 015 de 2017 (anexos).
2. La Secretaría de Transporte y Movilidad es una Secretaría del Departamento de Cundinamarca, la cual cuenta con varias sedes operativas en el Departamento, entre ellas, una Sede Operativa en el Municipio de Villeta, tal como se regula en el Decreto Ordenanzal 0265 de 2016 (página 182 - anexo).

DESPACHO DEL ALCALDE

3. En mérito de lo anterior, el Municipio de Villeta no es la autoridad administrativa a quien le corresponde el cumplimiento de las normas jurídicas invocadas como incumplidas.
4. La autoridad administrativa a quien le corresponde el cumplimiento es la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca.
5. No huelga subrayar que este demandante **ya inició una demanda edificada en los mismos, hechos, partes y pretensiones** ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué-Tolima, lo que implica adoptar una medida de saneamiento del proceso por existir pleito pendiente.

Anexo auto admisorio y recurso de reposición presentado, a la hora actual no resuelto. Identificación del proceso;

Acción: CUMPLIMIENTO
Radicación: 73001-33-33-010-2020-00242-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ROMERO
Demandado: MUNICIPIO DE VILLETA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Asunto: ADMITE DEMANDA

6. Finalmente, ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ fue presentada una demanda similar en contra del Municipio de Villeta-Cundinamarca, sin embargo, previo recurso de reposición similar al presente, el Municipio de Villeta fue desvinculado, y a la postre, le fueron negadas las pretensiones al accionante mediante sentencia.

5. PETICIÓN

Principal: Revocar el auto calendado de 05 de febrero de 2021, y en su lugar, requerir al accionante para que aclare, previo resolver sobre la admisión de la acción, cuál es la autoridad que se ha sustraído al cumplimiento de las normas jurídicas invocadas como incumplidas.

Subsidiaria: Modificar el auto admisorio de la demanda para desvincular al Municipio de Villeta de la presente acción, y en consecuencia, vincular a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca.

6. MEDIOS DE PRUEBA

1. Demanda de cumplimiento presentada por el mismo accionante y anexos.
2. Auto admisorio calendado del 04 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué-Tolima.
3. Demanda similar presentada en el circuito de Facatativá, auto desvincula al Municipio de Villeta y Fallo.
4. Decreto 040 de 2002.
5. Decreto 024 de 2016.
6. Decreto 015 de 2017.
7. Decreto Ordenanzal 265 de 2016.

7. ANEXOS

1. Documentos señalados en el acápite anterior.
2. Acta de posesión del alcalde Municipio de Villeta y anexos.

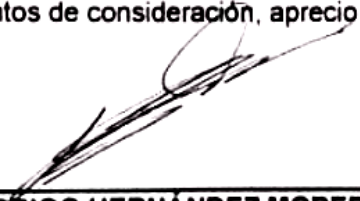
DESPACHO DEL ALCALDE

8. NOTIFICACIONES

1. Los demás sujetos procesales recibirán notificaciones en la dirección indicada en el libelo de la demanda.
2. El suscrito en la Calle 4 # 5-61 del municipio de Villeta. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co

Con sentimientos de consideración, aprecio y respeto,

Atentamente,


FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA

C.C. No. 80.279.268 de Villeta

Notificaciones: notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co

En atención a lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14, artículo 103 inciso 2° y párrafo 2°, y artículo 109 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 21, 27 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el artículo 5 del Acuerdo CSJCUA21-1 del 08 de enero de 2021, allego respetuosamente este memorial por correo electrónico y con copia a la contra parte (miguelangeloro566@gmail.com)

Rol	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Andrés Mauricio Ramos Zabala		Asesor Jurídico
Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado el presente acto administrativo, por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad			